



Resolución Subgerencial N° 0065-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 19 ABR 2016

Visto, el expediente con No. de registro 512-2016-SGRH presentado por el Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 016-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su Artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, el recurrente, Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez, laboró en la condición de personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 a partir del 1° de Enero del año 2009 según Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución No. 039-2009-GORE-ICA, cuyo plazo contractual del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2009, es renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2010 y del 1° de Enero al 30 de Noviembre del año 2011, fecha en que concluye. Suscribe bajo el mismo régimen nuevo contrato -Contrato Administrativo de Servicios No. 072-2011-GORE-ICA- con una vigencia del 01 de al 31 de Diciembre del año 2011, siendo renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2012, del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2013, del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2014 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015;

Que, por Resolución Directoral No. 0106-2014-GORE-ICA/OAPH, de fecha 04 de agosto del 2014, se otorga licencia sin goce de haber por 30 días contados a partir del 05 de setiembre al 04 de octubre del año 2014 al Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez;

Que, mediante Resolución Subgerencial No. 0155-2015-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de noviembre del 2015, se otorga licencia sin goce de remuneraciones a partir del 24 de noviembre al 31 de diciembre del año 2015 al Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez;



Que, conforme a lo expuesto, se determina que el recurrente laboró en el Gobierno Regional de Ica en mérito a dos contratos administrativos de servicios regulado por el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057, en los periodos del 01 de enero del año 2009 al 30 de noviembre del 2011 y del 01 de diciembre del año 2011 al 31 de diciembre del 2015 respectivamente. De su segunda relación contractual goza de licencia sin goce de haber por un mes en el año 2014 -05 de setiembre al 04 de octubre del 2014 y por un mes y siete días del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2015, periodos que no deberán considerarse como tiempo de servicio a efectos de alcanzar el ciclo laboral para generar el goce de vacaciones;

Que, mediante el Informe No. 035-2016-GORE-ICA-SGRH/MCR, emitido por el área de control de asistencia de personal, se informa que el Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez durante el periodo laborado en mérito a dos contratos, no efectivizó su descanso físico de la primera relación contractual. De la segunda relación contractual cuenta con vacaciones no gozadas de 22 días correspondiente al ciclo laboral del 01 de diciembre del año 2011 al 30 de noviembre del 2012; 30 días del ciclo laboral del 01 de diciembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013, 30 días del ciclo laboral del 01 de diciembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014 (por un mes de licencia sin goce de remuneraciones) y vacaciones trunca por ciclo laboral trunco del 01 de enero al 23 de noviembre del 2015, por encontrarse de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2015;

Que, por tanto, conforme a lo expuesto y a lo informado mediante el documento citado en párrafo precedente, se concluye que resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado y no gozado y trunco a favor del Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez del periodo laborado en esta entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057, previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, debiéndose efectuar la liquidación correspondiente;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación para el pago del descanso físico acumulado y no gozado y trunco a favor del recurrente, sobre la base de 15 días de honorarios para los años 2009, 2010 y 2011 (periodo trunco) de la primera relación contractual por el hecho de haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración percibida para el pago del descanso físico acumulado y no gozado de los periodos del 01 de Diciembre del 2011 al 30 de Noviembre del 2012, 1° de Diciembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013, 1° de Diciembre del 2013 al 31 de diciembre del 2014 y ciclo laboral trunco -01 de enero al 23 de noviembre del 2015- de la segunda relación contractual, en razón que a partir del 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones, siendo el monto a percibir de cinco mil ciento ochenta y uno con 67/100 soles (S/. 5,181.67);

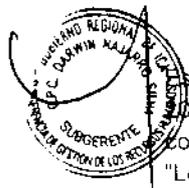
Que, las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, asciende al monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trunca a favor del Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Eddy Jhon Suárez Villagómez, ex servidor CAS, el importe de cinco mil ciento ochenta y uno con 67/100 soles (S/ 5,181.67) por concepto de vacaciones no gozadas y trunca del periodo laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:





Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N°0065-2016-GORE.ICA/SGRH

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION No. 039-2009-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2009 - 15 días

Año 2010 - 15 días

Monto de la contraprestación : S/. 550.00

S/. 275.00 x 02 Años = S/. 550.00

VACACIONES TRUNCAS

Año 2011

Periodo del 01 de Enero al 30 de Noviembre del 2011

Retribución mensual percibida : S/. 600.00

S/. 300.00 x 11m/12m = S/. 275.00

S/. 825.00

=====

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 072-2011-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Año 2011-2012 (Periodo del 01 de diciembre del año 2011 al 30 de noviembre del año 2012)

22 días

Retribución mensual percibida: S/. 1,200.00x22d/30d= S/. 880.00

Año 2012-2013 (Periodo del 01 de diciembre del año 2012 al 30 de noviembre del año 2013)

Año 2013-2014 (Periodo del 01 de diciembre del año 2013 al 31 de diciembre del año 2014 por un mes de licencia sin goce de haber)

60 días

Remuneración mensual percibida : S/. 1,200.00 x 60d/30d = S/. 2,400.00

VACACIONES TRUNCAS

Periodo del 01 de enero al 23 de noviembre del 2015

10M, 23 D.

Remuneración mensual percibida : S/. 1,200.00 x 323d/360d = S/. 1,076.67

S/. 4,356.67

=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

C.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE